

Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

2975

Viernes, 22 de febrero de 1985 — Número extraordinario - Núm. 28

Página 1.049

SUMARIO

| ANUNCIOS OFICIALES | Págs. |
|--|--------|
| Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Santanderina de Montajes, S. L., «CIMONSA» | renoga |
| Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo para el Crumo de E | 1.049 |
| va, S. A.» y «Vicente Chiva, S. A.» | 1.055 |

ANUNCIOS OFICIALES

The Later of the Control of the Cont

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Patentises of Bosnerias celebridas

DE SANTANDER and the many obstitutions of permisos, or licencias of

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Compañía Santanderina de Montajes, S. L. «CIMONSA».

> Capítulo I as done tradition of the or the de maintaine at

Ambito de Aplicación

traditioned repairing en. cinco intedios days, solo en Art. 1.—Ambito funcional.

C.D. 2015

El presente convenio colectivo de trabajo establece las normas básicas por las que han de regirse las relaciones laborales de Cía. Santanderina de Montajes, S. L., y sus trabajadores y pretende la mejora del nivel de vida de los mismos, y el fomento de la producción dentro de las más armoniosas relaciones entre la empresa y el personal.

es and in the SQ see de tel plaintight affect the training and Art. 2.—Ambito territorial.

Este convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en El Astillero, así como a cualquier otro que pudiera establecerse en el futuro. iorino el consplemento del 30 % por trabajo nocimen.

trabajadores abteitos con 46 heras de atteincion,

backendo dicha comunicación al Comité de Empre-

and the property of a tought and the Tought of the Tought

the design of the peak serve since the port in

empress. stive somethic con el. Complie the Empresa,

distant trabaladores tra necitaran el derecho al plut

Dapindo II

Mornieda daborel hereries, vaceciones y permises

La jornada del personal disctado per

Art. 3.—Ambito personal.

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y puesto con la única excepción de los altos cargos.

Art. 4.—Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1984 cualquiera que sea la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

something england and many the light england of the Art. 5.—Denuncia.

La denuncia proponiendo la iniciación de conversaciones para la renovación de este Convenio, podrá

trumpidamente.

realizarse por cualquiera de las dos partes, debiendo efectuarla con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento. De no efectuarse dicha denuncia, el Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, y en este caso los salarios serán incrementados en el mismo porcentaje en que se haya aumentado en el año anterior el I.P.C.

Capítulo II

Jornada laboral, horarios, vacaciones y permisos

Art. 6.-Jornada.

La jornada del personal afectado por el presente Convenio, será de 1.826 horas anuales.

Art. 7.—Horarios.

El orario del personal de esta empresa será el siguiente:

Mañana: Lunes a Viernes de 8 a 13.

Tarde: Lunes a Viernes de 14,15 a 17,25.

Cuando la Empresa se viera precisada a cambiar la jornada que se viniera realizando, por tener que establecer el trabajo a turnos, lo comunicará a los trabajadores afectados con 48 horas de antelación, haciendo dicha comunicación al Comité de Empresa y dando cuenta asimismo a la Inspección de Trabajo. Este derecho no podrá ser ejercitado por la empresa, salvo acuerdo con el Comité de Empresa, con más del 50 % de la plantilla total de trabajadores.

Los trabajadores no perderán el derecho al plus de turno cuando se presten servicios en jornada discontinua.

Cuando sea preciso realizar el horario de 22 a 6 horas, se percibirá independientemente del plus de turno el complemento del 30 % por trabajo nocturno.

Cuando se presten servicios en jornada continuada, es decir, de 6 a 14 y de 14 a 22 horas, se considerará el descanso como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 8.—Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Estos 30 días se disfrutarán de la siguiente manera:

Veintidós días disfrutarán los trabajadores ininterrumpidamente.

Cinco días cuando lo señale la Dirección de la Empresa.

Tres días cuando lo desee el trabajador, procurando avisar con suficiente antelación.

Este derecho no podrá ejercitarse por más de seis trabajadores de la plantilla total de la Empresa simultáneamente.

Los salarios diarios en vacaciones son los siguientes:

Q10.1 anight 10.88 Limits of the following of the contract of the Nilly of Ally of the CATEGORIAS - CATEGORIA

| Pesonal obrero | Pts. día |
|---|----------|
| Jefe Equipo | 3.125 |
| Oficial de 1.* | 2.675 |
| Oficial de 2.ª | 2.593 |
| Oficial de 3.* | 2.527 |
| Especialista | 2.445 |
| Peón | 2.360 |
| Personal administrativo | Pts. mes |
| Oficial de 1.a | 77.153 |
| Aux. Administrativo | 71.945 |
| Técnicos no titulados ED establivos y «A 3. | |
| Maestro 1.º | 3.456 |
| Maestro | 3.230 |
| Encargado | 3.174 |
| Técnicos titulados | Pts. mes |
| Jefe de Taller | 90.399 |

Art. 9.—Permisos y licencias retribuidas

El personal disfrutará de permisos y licencias retribuidas en las situaciones y durante el tiempo señalado en el Art. 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales sobre la materia, vigentes o que en el futuro se promulguen, con las modificaciones siguientes:

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABATO

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días laborables por alumbramiento de esposa, pudiendo repartirse en cinco medios días, sólo en jornada discontinua.
- 2 días laborables por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y cónyuge, y un día por enfermedad grave de padres, hijos y hermanos políticos.
- 3 días laborables por fallecimiento de padres, hijos y hermanos y 2 días por fallecimiento de abuelos, nietos, padres y hermanos políticos.

7 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, tanto consanguíneos o de afinidad.

1 día por traslado del domicilio.

1 día en caso de examen para la obtención de un título profesional, siempre que se acredite debidamente.

A todos los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad de hecho, suficientemente documentada, haya o no vinculación matrimonial.

En los casos previstos y sólo para cuando se trate del cónyuge o familiares consanguíneos, las licencias establecidas se ampliarán si hubiera necesidad de efectuar un desplazamiento al efecto, con arreglo a las siguientes escalas:

Desplazamientos dentro de la provincia, a distancia igual o superior a 75 kms., un día de ampliación.

Desplazamientos fuera de la provincia, hasta 250 kilómetros, 2 días de ampliación, de 250 kms. en adelante, 3 días de ampliación.

Art. 10.—Excedencias

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año, ni mayor a cinco.

of a deredel Estatolius ist a

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente se podrá incorporar al trabajo un mes anterior o posterior a la finalización de la excedencia, siempre que en el momento de la reincorporación no haya paro en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo reincorporarse a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Capítulo III

the radial of decimalists of the first the state of the s

balous of deduction at mabalador la considerate.

19 place Si la l'after inquestificada es algente apetur

Retribuciones

Art. 11.—Salarios y sueldos.

Los salarios y sueldos de los trabajadores serán los siguientes:

estas initas declaratedady yournaleds estini estas

A Court de La sucia con la seguita de la

CATEGORIAS

| Personal obrero | Pts. dia |
|-------------------------|--|
| Jefe de Equipo | 2.717 |
| Oficial de 1.ª | |
| Oficial de 2.ª | The second secon |
| Oficial de 3.* | |
| Especialista | |
| Peón | |
| Personal administrativo | Pts. mes |
| Oficial de 1.ª | 74.483 |
| Aux. administrativo | 69.387 |
| Técnicos no titulados | Pts. día |
| Maestro 1.º | 3.047 |
| Maestro | 2.826 |
| Encargado | 2.771 |
| Técnicos titulados | tas. mes |
| Jefe de taller | 81.231 |

Estos salarios y sueldos se devengarán a actividad normal, y en ellos están comprendidas las cantidades que pudieran corresponder a cualquier trabajador por la posible realización de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos. Lo establecido en este artículo, regirá solamente durante el período de vigencia le este convenio y, por tanto, quedará totalmente sin efecto a la terminación del mismo, aún cuando éste fuera prorrogado en su totalidad, tácitamente.

Art. 12.—Primas de producción.

Se establece una prima por rendimiento que se abonará por día real de trabajo, de lunes a viernes.

La cuantía de esta prima será de 402 ptas. diarias, de lunes a viernes, y las condiciones para su percibo serán las siguientes:

Podrán percibir la prima, todos los trabajadores encuadrados en la categoría de personal obrero y técnicos no titulados.

El mando de cada obra, se encargará personalmente de advertir al trabajador de los motivos por los que no se ha hecho acreedor al percibo de dicha prima.

damente.

1504110093

25 20 25

OTELS TOTAL

CATTOOKIAS

Art. 13.—Antigüedad.

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios del 5% cada uno, calculados sobre los salarios y sueldos base establecidos en el presente Convenio.

Art. 14.—Plus de turnicidad.

Cuando la Dirección disponga el trabajo a turnos, abonará a cada trabajador que preste servicios a turno, la cantidad de 471 ptas. por día laboral de trabajo, de lunes a viernes.

Art. 15.—Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán a razón de 30 días de los salarios y sueldos, señalados en el Art. 11, más la antigüedad cada una de ellas, y se harán efectivas los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Durante la vigencia de este Convenio, las faltas al trabajo por enfermedad o accidente, tendrán la consideración de días trabajados a efectos del percibo de ambas pagas.

Art. 16.—Plus de distancia.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho al mismo en virtud de las normas legales sobre la materia, y se calculará en las condiciones señaladas en dichas normas, salvo en lo que se refiere a la cuantía del plus que será a razón de 7,00 ptas. km.

Art. 17.—Dietas.

El personal que haya de ser desplazado a trabajar a obras situadas a más de 12 kms. del centro habitual de trabajo de la empresa, situado en la factoría de Astilleros de Santander, S. A., en El Astillero, percibirá en concepto de dietas y gastos de viaje las siguientes cantidades:

| Dieta | completa | | 2.010 |
|-------|----------|---------------------|-------|
| Media | dieta | SALINATE TO A STATE | 793 |

Gastos de viaje: El importe del billete del medio de transporte público que, cuando se viaje en ferrocarril, será de 1.ª clase.

Cuando el desplazamiento sea a menos de 12 kms. de El Astillero y el personal desplazado trabaje a turnos continuos, no se devengará dieta alguna. En este caso se abonará en concepto de gastos de viaje la cantidad de 19 ptas. km. por cada km. de recorrido desde El Astillero hasta la obra.

Si en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el personal trabajara en jornada discontinua, percibirá el importe de media dieta señalado en este artículo, abanándose el km. de recorrido a 10 pesetas km.

No se adquiere del derecho a dieta ni a gastos de viaje, en ningún caso, cuando la localidad a la que el trabajador sea desplazado fuera la misma de su domicilio.

Art. 18.—Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el siguiente baremo:

distinct lib obstrant rog all

| Laborables | 731 |
|------------|-------|
| Sábados | 915 |
| Domingo | 1.158 |

Todos los trabajos en los que sea necesario hacer horas extraordinarias, tendrán preferencia los trabajadores que se encuentren en el citado trabajo.

tigatios cases provisios y selo para terrando so ma-

La Dirección de la Empresa reducirá al máximo la realización de horas extraordinarias, sin perjuicio de ofrecer el máximo nivel de servicio, informando mensualmente al Comité de Empresa el número de las que se hayan realizado y sus causas.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, y las extructurales aquí contempladas o que puedan pactarse, se notificarán mensualmente a la autoridad laboral a los efectos de obtener la reducción de recargos de cotización.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias extructurales, se entenderán como tales las necesarias para cubrir períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, mantenimiento o trabajos urgentes derivados de la naturaleza de determinadas actividades, pruebas, maniobras en buques, botaduras y otros supuestos similares.

Capítulo IV

make the sur that and the contraction as a single seriou

le reseguesca labor se umobiente robalista ficial

Disposiciones varias

Art. 19.—Penalización por faltas injustificadas de puntualidad y asistencia al trabajo.

Por cada día de inasistencia injustificada al trabajo, se deducirá al trabajador la cantidad de 1.219 pts. Si la falta injustificada es durante media jornada, la deducción será de 609 ptas. A estos efectos de tres a cinco faltas injustificadas de puntualidad en el mismo mes tendrá la misma penalización que la establecida para la inasistencia injustificada de media jornada, y seis o más faltas injustificadas de puntualidad, también en el mismo mes, la establecida para la jornada completa.

Todas estas penalizaciones serán independientes de que, naturalmente, no se abonará a los trabajadores el tiempo no trabajado como consecuencia de estas faltas de asistencia y puntualidad. Art. 20.—Competencias, derechos y garantías del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, tendrá las siguientes competencias:

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la situación de la producción sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Conocer el balence, la cuenta de resultados, la memoria, y demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquéllas.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa,
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y centros de trabajo.
- e) Estudio de tiempo, y valoración de puestos de trabajo.

Emitir informe cuando la fusión, absorción y modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.

Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este núm. 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como organismo colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expedientes contradictorios en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa.
- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo las publicaciones de interés laboral o social.
- e) El Comité de Empresa podrá asistir dentro del crédito de horas mensuales retribuidas, a cursos de formación organizados por sus Sindicatos u otras entidades de formación.
- f) Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras, cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de negociación.

Art. 21.—Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes, las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité, por acuerdo en cada caso con la Dirección de la Empresa.

Art. 22.—Comisión Mixta.

Se constituye una Comisión Mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este Convenio, la de interpretación, concilación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Estará constituida por una parte por el Director de la Empresa o persona que éste designe y por otra, los representantes de los trabajadores que han negociado el convenio, y podrá estar asistida de los correspondientes asesores.

En cada reunión que celebre esta comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Art. 23.—Ampliación de plantilla.

En caso de ampliación de plantilla la Dirección informará al Comité de Empresa, y convocará las plazas con anticipación en igualdad de condiciones y criterios.

Asimismo, la Empresa, se hará cargo de los oportunos exámenes para el personal con aspiraciones de ascenso de categoría y no incorporará a la plantilla personal exterior con la categoría solicitada por algún trabajador de la Empresa, siempre que éstos demuestren reunir la idoneidad correspondiente.

Todo peón a los seis meses de entrar a formar parte de la plantilla de la Empresa, será ascendido a la categoría de especialista.

Art. 24.—Incorporación al trabajo en permisos de Servicio Militar.

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a 10 días, podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa.

Configuration of the design of the line of

Art. 25.—Jubilación.

La Comisión Mixta de interpretación del Convenio, gestionará ante la administración la posibilidad de jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio a partir de los 60 años de edad y con pensión del 100 % del salario de cotización, sin que en ningún caso, la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social con ocasión de las jubilaciones anticipadas.

Art. 26.—Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los facultativos que atienden los servicios sanitarios de la empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

En caso de que carezca de servicios sanitarios propios, establecerá los modelos adecuados para que sus trabajadores sean reconocidos.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará al menos semestralmente.

En caso de que por necesidades del servicio y decisión de la empresa se efectuasen estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, estas serían retribuidas.

Art. 27.—Prendas de trabajo y material de protección.

La Empresa entregará al personal obrero dos buzos al año, repartidos entre los meses de enero y

julio, así como las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente en cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador, en cuanto a prendas de proteción, resolverá la comisión mixta de interpretación del convenio, y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión se sometería a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Art. 28.—Recibo de salarios.

La Empresa deberá utilizar para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 29.—Recibo de finiquito.

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o a la del Sindicato al que esté afiliado.

Art. 30.—Compensación y absorción.

A efectos de compensaciones y absorciones legales, las condiciones de este Convenio se considerarán siempre en conjunto y en cómputo anual. En consecuencia las retribuciones y demás condiciones laborales que puedan fijarse por Ordenanza Laboral, Decreto de Salarios Mínimos, Convenio Colectivo, Decisión Arbitral obligatoria o cualquiera otra disposición legal, sólo serán de aplicación si consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedieran de las establecidas en este Convenio, y únicamente en lo que tal exceso representara.

Art. 31.—Normas complementarias.

En todo lo no previsto en este convenio, regirán las normas contenidas en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de carácter general aplicables.

El Astillero, 30 de noviembre de 1984.

Por La Dirección,

Por los representantes de los Trabajadores,

Acta de la Reunión celebrada en día veintidos de marde mil novecientos ochenta y cuatro.

Por la Representación Económica:

- D. José Antonio Viota Conde
- D. Julio Prieto Bolado

Por la Representación Social:

- D. Emilio Santamaría del Castillo
- D. Cándido Sánchez Sánchez
- D. Enrique Tejero Miera
- D. Miguel Angel Cuesta Arenal

Por la Federación Metal U. G. T.

D. Angel Cosío Gandarillas.

En El Astillero (Cantabria), a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los señores que anteriormente se citan, en representación de la Dirección de la Empresa Cía. Santanderina de Montajes, S. L. «CIMONSA», y el Comité de la Empresa de la misma, para tratar del punto único siguiente:

and a foundation lest est and and the Bear of Countries

littles for the little of the market and the

Aumento de las Retribuciones:

1.º—Después de estudiado ámpliamente el punto primero del acta de la reunión celebrada el día 15 de febrero del corriente, la Dirección de la Empresa ofrece elevar las actuales retribuciones en una cuantía del 8 %, manteniendo los restantes puntos sociales tal y como hasta ahora estaban redactados.

2.º—Estas condiciones empiezan a regir a partir del 1.º de febrero del corriente y serán revisadas a partir del 31 de enero de 1985, teniendo en cuenta la marcha general del trabajo y las posibilidades de la Empresa, así como el incremento del I.P.C., en el conjunto nacional al 31 de diciembre de 1984.

3.º—Ruegos y Preguntas.

En este punto ninguno de los asistentes formula cuestión alguna.

Y siendo las 13,30 horas, se dá por terminada la Reunión con acuerdo,

Acta de la reunión celebrada el día quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por la Representación Económica:

- D. José Antonio Viota Conde
- D. Julio Prieto Bolado .

Por la Representación Social:

- D. Emilio Santamaría del Castillo
- D. Cándido Sánchez Sánchez
- D. Enrique Tejero Miera
- D. Miguel A. Cuesta Arenal

Por Federación Metal, U. G. T .:

D. Angel Cosío Gandarillas

En El Astillero (Cantabria), siendo las 9 horas del día 15 de febreo de 1984, se reúnen los señores que anteriormente se citan, en representación de la Dirección de la Empresa Cía. Santanderina de Montajes, S. L., «CIMONSA», y el Comité de Empresa de la misma, para tratar del punto único siguiente:

Posible Revisión de Retribuciones:

Los miembros de la representación social, presentan a la Dirección de la Empresa el anteproyecto

del Convenio Colectivo para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1984 y 31 de enero de 1985, solicitando se efectúe una revisión de las actuales retribuciones en una cuantía del 12,20 % en las tablas salariales y, manteniendo, los puntos sociales tal y como estaban pactados en el convenio anterior.

La Dirección de la Empresa manifiesta que le es absolutamente imposible dar una contestación inmediata, pero que en los próximos días lo hará.

Y siendo las 12 horas del día arriba citado, se da por terminada esta reunión.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas «MIGUEL CHIVA, S. A.» y «VICENTE CHIVA, S. A.»

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas de las empresas Miguel Chiva, S. A. y Vicente Chiva, S. A., con el personal de las mismas.

Art. 2.—Ambito Territorial.

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación a los centros de trabajo que dichas empresas tienen establecidos en Los Corrales de Buelna.

Art. 3.—Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores de carácter fijo en las plantillas así como a los que ingresen durante su vigencia a excepción de las personas a que se refiere el Art. 2 de la Ley de 10 de marzo de 1980.

Art. 4.—Ambito temporal.

El período de vigencia del presente Convenio será de 22 meses, comenzando el 1-7-83 y terminando el 30-4-85.

Art. 5.—Denuncia.

Este Convenio se considerará denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 6.-Garantía del Convenio.

Las partes negociadoras acuerdan y a ello se comprometen formalmente, someter a la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio y ello con carácter previo a cualquier planteamiento ante los Organismos Laborales competentes.

Capítulo II

bles relatives by the quadrotic tos phinos scholates

Heiretas Theory of the de total and consider and the continuent

Les til same de la lampreixa arradilesta qua le est

the cast can be a fair to be a fair to be a fair to

Jornada, Descansos y Licencias

Art. 7.-Jornada Laboral.

La jornada laboral durante el período de vigencia de este Convenio será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo a partir del 1-1-85 las cuales se distribuirán de lunes a viernes, confeccionándose el calendario correspondiente continuando hasta el 31-12-84 con las 40 horas semanales actuales y también de lunes a viernes.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continuada disfrutarán de 30 minutos diarios de descanso duranrte los cuales a aquellos trabajadores que lo hagan a control sistema Bedaux o equivalente se le concederán 20 puntos.

Art. 8.—Permisos.

El trabajador previo aviso y justificación y mediante vale de salida autorizado por el mando cuando se encuentre en el trabajo, podrá ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- c) Durante siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- d) Durante un día por matrimonio de hijos o hermanos.
- e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este Convenio.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la Ley.

Art. 9.—Licencias no retribuidas.

Todo trabajador tendrá derecho a 16 horas laborables anuales no retribuídas, para solucionar asuntos particulares, previo aviso de la necesidad de los mismos y una vez agotadas las vacaciones, a condición de que las licencias que se soliciten no rebasen en un mismo día el 11 % de la plantilla.

the letter of the reflection of the separate o

Art. 10.-Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, la fecha de disfrute se pactará de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados.

Art. 11.—Excedencias.

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de seis meses.

Para otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de servicio en la empresa.

El ingreso del trabajador excedente voluntario no estará condicionado a la existencia de vacantes. En caso de designación de cargo público o sindical, la excedencia se considerará por el timepo que duren las funciones para las que fue elegido, ingresando dentro del mes siguiente al a finalización de su mandato.

Capítulo III

a dinopa rediculation and a second

Régimen de Condiciones Económicas

Art. 12.—Salarios.

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el anexo núm. 1 del mismo.

and sprofes del mamiso es laction de conduit in

Art. 13.—Productores con Incentivo.

Los productores afectados por este Convenio que trabajen a control «Sistema Bedaux o equivalente», percibirán en concepto de prima por rendimiento unas cantidades que expresadas en % sobre los salarios del anexo núm. 1 de este Convenio, resulten de aplicar la tabla siguiente:

DEVELOPMENT OF THE PROPERTY OF

S. 17 5 25

S. Codalis

orl sol s

| Porcentaje de Prima |
|---------------------|
| 12,98 % |
| 17,33 % |
| 23,84 % |
| 34,70 % |
| 45,60 % |
| |

Estas primas serán de inmediata aplicación a todos los trabajadores que durante el plazo de duración del Convenio trabajen a control por rendimiento medio en puntos/hora abonándose por horas realmente trabajadas. Cuando el personal no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores de cálculos de preparación de trabajo o causas análogas, por las que el operario se encuentre durante un tiempo determinado sin réalizar trabajo alguno la empresa se compromete a pasarle a un puesto similar, percibiendo la prima de éste si está a control y si no lo está se le abonará el punto hora medio que el trabajador afectado obtuvo la semana anterior.

En caso de discrepancia en la aplicación del sistema de productividad, se estudiará por la Comisión Paritaria quien decidirá.

Caso de no haber acuerdo dentro de la Comisión Paritaria, las tablas de producción se pondrán en vigor sin perjuicio de las reclamaciones oportunas.

Art. 14.—Productores sin Incentivo.

A todo operario que trabaje a no control la Empresa le ganantiza la percepción de una gratificación igual a la que corresponda de acuerdo con su categoria a la actividad de 70 P.H., que se pagará por horas trabajadas.

Art. 15.—Antigüedad.

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5 % calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

AL 2 avista in use of azero at the state Art. 16.—Horas Extraordinarias.

Se abonarán de conformidad con la legislación vigente.

Art. 17.—Nocturnidad.

are the del Coquento Colectivo, estara Se abonará a razón del 25 % del salario base Convenio, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Parant regressiones a factorist constraint Art. 18.—Complementos por Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos.

Los complementos por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, se abonarán con arreglo a los porcenta-Jes establecidos en la Ordenanza Laboral del Metal, calculados sobre los sueldos del of. 3.ª.

Art. 19.—Gratificaciones Extraordinarias.

Se abonarán anualmente dos gratificaciones extraordianrias de 30 días de sueldo base Convenio, más antigüedad.

El pago de estas gratificaciones se hará efectivo antes del 18 de Julio la una y antes del 23 de Diciembre la otra. gan ger that trains atomer en constitu

Art. 20.—Gratificación Especial Vacaciones.

Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días del Salario base pactado en el presente Convenio anexo núm. 1, más antigüedad, para la totalidad del personal que tenga una antigüedad como mínimo de 10 años en la Empresa y de 15 días para el personal con antigüedad inferior a 10 años.

Esta paga se hará efectiva durante el mes de Octubre antes del día 20 de dicho mes.

da controya de las mismos o

attender retiral straterious was

Art. 21.—Plus de Distancia.

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones establecidas en dichas normas. El precio del km. a estos efectos se fija en 7,00 ptas. THE DE MINISTER CONTRACT OF THE PARTY OF THE

Art. 22.—Forma de pago.

El abono de las pagas extraordinarias se fectuará mensualmente dentro de los 5 días hábiles primeros del mes siguiente al de la liquidación de que se trate, mediante transferencia bancaria.

Capítulo IV

Olistics J

Acuerdos Varios

Art. 23.—Adquisición de Productos de la Empresa.

Todo trabajador podrá adquirir para su uso productos de la empresa a precio de costo.

Art. 24.—Servicio Militar.

Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a una semana podrán incorporarse al trabajo siempre que la Empresa lo tenga.

to con Escibilist exclusive and pasting to a secretic of Art. 25.—Seguridad e Higiene.

En cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo se estará a lo dispuesto sobre este particular en las disposiciones generales vigentes sobre la materia. Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en cada una de las empresas compuesto por tres miembros, uno que será el Jefe de Taller, otro que será un representante de la Dirección de la Empresa y un tercero que será nombrado por la representación de los trabajadores.

Este Comité de Seguridad tendrá como misión principal velar por que se cumplan en todo momento las disposiciones generales vigentes sobre la materia, así como el recoger cuantas sugerencias se hagan por los trabajadores en cuanto a Seguridad e Higiene.

Art. 26.—Prendas de Trabajo.

La Empresa entregará 1 buzo o mono de trabajo anual para los puestos normales y para aquellos puestos de características especiales como baños y otros, se entregarán siempre que estén deteriorados y no puedan utilizarse, y en ambos casos mediante la entrega al mando de los anteriores deteriorados. Hábida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de duración, ya que el mismo depende del deterioro según los trabajos a realizar, la entrega de las mismas para aquellos puestos en que es necesario su utilización se hará siempre que estén deteriorados y mediante la entrega al mando de las anteriores.

Art. 27.—Seguro de Accidentes.

Las empresas contratarán una póliza de Seguro de Accidentes, para todo el personal con los siguientes capitales: trabajadores casados 1.500.000 ptas, para los casos de muerte e invalidez; trabajadores solteros 570.000 ptas, para los mismos supuestos. El importe será sufragado por mitad entre la Empresa y los trabajadores.

Capítulo V

Derechos Sindicales

Art. 28.—Delegados de Personal, Derechos y Facultades.

Los delegados de personal de cada una de las empresas tendrán los derechos y facultades que les confiera la ley vigente en el momento, pudiendo acumular las horas trimestralmente.

Art. 29.—Secciones Sindicales.

Se entiende por Sección Sindical de Empresa al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituída tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Disposiciones Finales

Primera.—Este Convenio se aplicará con referencia a cualquier otra norma. salvo disposiciones de carácter necesario establecidas con rango legal.

Segunda.—En lo no previsto en este Convenio se estará a las disposiciones generales vigentes sobre la materia.

Por la Comisión Negociadora firman en cada una de las hojas.

Los Corrales de Buelna, a 10 de octubre de 1984.

atte les sorbaiades est autre din de de dens.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Expediente núm. 200/84

Muy Sres. nuestros:

En contestación a su atta. del 9-11-84 recibida en esta el 14-11-84, en la que indican acuse de recibo del C. Colectivo de Trabajo de las empresas Vicente Chiva, S. A. y Miguel Chiva, S. A., con validez del 1 de julio 83 al 30 abril 85, indicando observan la falta de nombramiento de la Comisión Paritaria, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 6 del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 85-2 d) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, le participamos que:

Reunida la Comisión Deliberadora del Convenio con asistencia de:

Representante de la Empresa:

D. Virgilio Rivavelarde Iglesias

Representantes de los trabajadores por la Empresa Vicente Chiva, S. A.:

- D. José Francisco Martínez Gutiérrez
- D. Justo Ruiz Fernández
- D. Ignacio Tilán Chimeno

Por la Empresa Miguel Chiva, S. A.: D. Juan José González Ruiz

Secretaria:

Dña. Ana María Alfonso Gutiérrez

Se acuerda que dicha Comisión prevista en el Art. 6.º del Convenio Colectivo, estará formada por D. José Francisco Martínez Gutiérrez por la Empresa Vicente Chiva, S. A., y D. Juan José González Ruiz de la Empresa Miguel Chiva, S. A., como Delegados de Personal pertenecientes a la U.G.T. en representación de los trabajadores, y por D. Virgilio Rivavelar de Iglesias por parte y en representación de las Empresas.

Lo que se le comunica para su conocimiento, de acuerdo con lo requerido a los efectos que proceda.

Los Corrales de Buelna, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

primas Convenio Colectivo del grupo de Empresas que afectan a las Sociedades Mercantiles Miguel Salarios y ANEXO NUM 1:

| extraordinario - Núm. 28 | | | | | | | | | | | | E C | | - | | | | | I |
|------------------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------|--------------|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------|----------------|-------------------|--------------------------|-----------|---------------------------|
| | 4 | 234 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 222 | 258 | 343 | 430 | 650 | 999 | 999 | 029 | 685 | 701 | 814 | 743 | 684 | 955 | . 826 | 802 | 732 | 743 |
| | 41,22 | 213 | 245 | 326 | 409 | 617 | 632 | 632 | 636 | 651 | 999 | 773 | 902 | 649 | 206 | 785 | 762 | 695 | 902 |
| or. | 39,05 | 201 | 232 | 310 | 388 | 585 | 599 | 599 | 603 | 617 | 631 | 732 | 699 | 615 | 829 | 744 | 722 | 629 | 699 |
| en vigor. | 36,87 | 190 | 219 | 293 | 365 | 552 | 565 | 565 | 569 | 582 | 595 | 691 | 632 | 581 | 811 | 702 | 681 | 622 | 632 |
| Colectivo | 34,70 | 179 | 206 | 274 | 345 | 520 | 532 | 532 | 536 | 548 | 260 | 651 | 594 | 547 | 764 | 199 | 641 | 585 | 594 |
| | 32,54 | 167 | 193 | 258 | 323 | 487 | 499 | 499 | 505 | 514 | 525 | 610 | 557 | 513 | 716 | 620 | 601 | 549 | 557 |
| Convenio | 30,36 | 157 | 180 | 241 | 302 | 455 | 466 | 466 | 469 | 480 | 490 | 695 | 520 | 478 | 899 | 578 | 561 | 512 | 520 |
| | 28,19 | 145 | 167 | 222 | 280 | 422 | 432 | 432 | 435 | 445 | 455 | 529 | 483 | 444 | 620 | 537 | 521 | 476 | 483 |
| Artículo 12 del | 26,02 | 134 | 154 | 206 | 258 | 390 | 399 | 399 | 405 | 411 | 420 | 488 | 446 | 410 | 573 | 496 | 481 | 439 | 446 |
| Ħ | 23,84 | 123 | 141 | 189 | 238 | 357 | 366 | 366 | 368 | 377 | 385 | 447 | 408 | 376 | 525 | 454 | 440 | 402 | 408 |
| capítulo | 21,67 | 111 | 129 | 173 | 215 | 325 | 332 | 332 | 334 | 342 | 350 | 406 | 371 | 341 | 477 | 413 | 400 | 366 | 371 |
| en el | 19,50 | 102 | 116 | 154 | 193 | 292 | 299 | 299 | 301 | 308 | 315 | 366 | 334 | 307 | 429 | 371 | 360 | 329 | 334 |
| indicado | 17,33 | 06 | 103 | 137 | 173 | 260 | 266 | 266 | 267 | 274 | 280 | 325 | 297 | 273 | 381 | 330 | 320 | 292 | 297 |
| lo | 15,18 | 78 | 91 | 121 | 150 | 227 | 233 | 233 | 234 | 240 | 245 | 285 | 260 | 239 | 334 | 289 | 280. | 256 | 260 |
| 5 según | 12,98 | 19 | 78 | 103 | 129 | 194 | 199 | 199 | 200 | 205 | 210 | 243 | 222 | 204 | 286 | 247 | 240 | 219 | 222 |
| l 1-7-83 al 30-4-85 | Sueldo Base Convenio | 515 | 594 | 793 | 993 | 1.498 | 1.534 | 1.534 | 1.544 | 1.580 | 1.615 | 56.253 | 51.397 | 47.263 | 66.014 | 57.147 | 55.435 | 50.617 | 51.397 |
| Chiva, S. A. en vigor a partir del | GATEGORIA | Aprendiz de 1.º año | Aprendiz de 2.º año | Aprendiz de 3.º año | Aprendiz de 4.º año | Peón | Especialista | Mozo especializado de almacén | Oficial de 3.ª | Oficial de 2.ª | Oficial de 1.ª | Oficial de 1.ª Administrativo | Oficial de 2.ª Administrativo | Auxiliar Administrativo | Jefe de Taller | Maestro de Taller | Maestro de Taller de 2.ª | Encargado | Técnico Orga. y Cont. 2.ª |

中国共和国共享的国际中国的国际。 五种种品品品品品品品品品品品品 Boletín Oficial de Cantabria Se publica los lunes, miéreoles y viernes -

Mintern extraordinarib a Mina. 23

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003

0701 smm27

BOLFIN OFICIAL DE CANTABRAS.

Real Color C